

SEA 76/19

10-EIA-00076.2/2019

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/258915.9/19 de fecha 6 de septiembre de 2019, el Área de Infraestructuras de la Subdirección General de Residuos y Calidad Ambiental, como órgano sustantivo, remite documento ambiental relativo al proyecto denominado “Acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama”, promovido por Mancomunidad del Sur, en los términos municipales de Pinto, Getafe y San Martín de la Vega, para el inicio del correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

## 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto tiene por objeto el acopio temporal de parte de las tierras limpias de excavación excedentes de la apertura del vaso de vertido de la Fase IV del vertedero de Pinto, para su posterior reaprovechamiento como tierras de sellado del citado vertedero.

El vertedero de Pinto (incluida su fase IV), dispone de Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada por Resolución de la Dirección General de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid

El régimen normativo de aplicación en relación a la evaluación de impacto ambiental del proyecto es el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el régimen transitorio contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Por tanto, dado que se trata de un proyecto incluido en el Grupo 9c) “*Instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino no incluidos en el anexo I con superficie superior a 1 ha*” del Anexo II de la mencionada Ley 21/2013, en aplicación del artículo 7.2a) de la referida Ley 21/2013, es precisa la tramitación de un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

La evaluación de impacto ambiental simplificada se realiza para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 10 de septiembre de 2019 se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales y con fecha 12 de septiembre de 2019 se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, al Ayuntamiento de Getafe, al Ayuntamiento de Pinto, al Área de Infraestructuras, al Área de Calidad Atmosférica, al Área de Planificación y Gestión de Residuos, a la Sociedad Española de Ornitología y a Ecologistas en Acción. Posteriormente, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Pinto solicitó una nueva remisión de la documentación indicando que la recibida no era legible. Así, con fecha 20 de septiembre de 2019 y escrito de referencia de salida del Registro General de esta



Consejería N° 10/277504.9/19 se remitió al citado Ayuntamiento la documentación solicitada.

Con fecha 24 de septiembre de 2019 se recibe informe del Área de Infraestructuras y del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Con fecha 25 de septiembre de 2019 se recibe informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos. Con fecha 17 de octubre se recibe informe del Ayuntamiento de Pinto. Con fechas 24 de octubre y 5 de noviembre de 2019 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha 25 de octubre de 2019 se recibe nota interior del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales adjuntando informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y de la Subdirección General de Espacios Protegidos. Con fecha 29 de octubre de 2019 se recibe informe del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento de Pinto. Finalmente, con fecha 5 de noviembre de 2019 se recibe informe del Área de Calidad Atmosférica y del Ayuntamiento de Getafe.

A la vista del contenido de algunos de los informes recibidos, y a fin de que el promotor atendiera a los requerimientos y consideraciones establecidos en los mismos, con fecha 30 de octubre y 13 de noviembre de 2019, el Área de Evaluación Ambiental remitió al promotor copia de los siguientes informes: de la Subdirección General de Espacios Protegidos (de fecha 18 de octubre de 2019); del Servicio de Gestión de Espacios Protegidos (de fechas 27 de enero y 15 de junio, ambos de 2012); de la Confederación Hidrográfica del Tajo (de fecha 18 de octubre de 2019); del Ayuntamiento de Pinto y del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento de Pinto. Así mismo y con la misma fecha remitió al promotor Nota interna de la Subdirección General de Residuos y Calidad Ambiental fecha 24 de septiembre de 2019.

Posteriormente y en respuesta a los informes: de la Subdirección General de Espacios Protegidos y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 12 de noviembre de 2019, el promotor presenta nueva documentación, la cual fue remitida por el Área de Evaluación Ambiental al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales con fecha 13 de noviembre de 2019, solicitando informe relativo a si con las medidas propuestas y otras que se puedan establecer, el proyecto de referencia tendría efectos significativos sobre el medio ambiente. Así mismo, con fecha 19 de noviembre de 2019 el promotor presenta documentación en respuesta a los informes del Ayuntamiento de Pinto y del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento de Pinto.

Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite certificado en el que se indica que el documento ambiental del proyecto ha estado expuesto en el tabón de anuncios desde el día 20 de septiembre al 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2019, se recibe en el Área de Evaluación Ambiental nuevo informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos (de 2 de diciembre de 2019) en el que se realizan nuevos requerimientos de información, por lo que con fecha 5 de diciembre de 2019, se procedió a enviar al promotor copia del citado informe, a fin de que atendiera a los requerimientos y consideraciones efectuados en el mismo. Así mismo, en respuesta a un requerimiento recogido en el citado informe, con fecha 13 de diciembre de 2019 la Subdirección General de Residuos emitió informe, el cual fue remitido al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales con fecha 18 de diciembre de 2019.

Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2020, el promotor presenta nueva documentación en respuesta a los requerimientos realizados por la Subdirección General de Espacios Protegidos en su informe de 2 de diciembre de 2019. Dicha documentación fue



remitida, ese mismo día, por el Área de Evaluación Ambiental al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, solicitando nuevamente informe relativo a si con las medidas propuestas y otras que se puedan establecer, el proyecto de referencia tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, se recibe informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 16 de marzo de 2020.

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días concedido, no se ha recibido informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural ni de la Sociedad Española de Ornitología ni de Ecologistas en Acción si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO REFERIDO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El proyecto consiste en el uso de una parcela colindante a la instalación del depósito controlado de residuos de Pinto (DCRP) para realizar un acopio temporal de parte de las tierras limpias procedentes de la excavación del vaso de la Fase IV del vertedero, con el fin de reaprovecharlas posteriormente como tierras de sellado en el mismo lugar u obra del que fueron extraídas, optimizando los movimientos de tierra.

El proyecto contempla utilizar las tierras limpias acopiadas con fines de construcción (sellado de las fases III y IV del vertedero y no a su explotación) en el lugar u obra de donde fueron extraídas, por lo que en aplicación del artículo 2.1b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* no es de aplicación dicha normativa. Igualmente, no es de aplicación el artículo 5 de la *Orden APM/1.007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron*, por lo que el tiempo de almacenamiento puede ser superior a 2 años, debiendo acreditarse de forma fehaciente el destino de dichas tierras.

El proyecto se encuentra dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste) y, dentro de los espacios de Red Natura 2.000 denominados Zona Especial de Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

La parcela seleccionada en el análisis de alternativas para el acopio de las tierras es la alternativa ASC, colindante con el vertedero de Pinto y localizada al sur del mismo. Se trata de parte de la parcela de referencia catastral 28132A030000030000FB (Polígono 30 Parcela 3) del término municipal de San Martín de la Vega (Clase: Rústico. Uso principal: Agrario. Aprovechamientos: Labor o Labradío seco + Pastos).

Previamente a la ejecución del acopio de tierras, se desbrozará la vegetación y se marcarán las islas de vegetación natural afectada. A continuación, se extenderá sobre el terreno natural un geotextil anticómatante de 150 gr/m<sup>2</sup> de modo que sirva como separación entre el terreno actual y las tierras acopiadas y favorezca la reposición del terreno a su situación actual una vez terminada la duración del acopio.



El volumen máximo o total de tierras a acopiar es de 1.078.534 m<sup>3</sup> (1.671.727,7 t) y ocupará una superficie de 172.901 m<sup>2</sup> (17,29 ha). El comienzo del almacenamiento está previsto en marzo de 2020 y finalizando en junio de 2026.

Las tierras se irán acopiando paulatinamente desde el inicio de las obras alcanzando su máximo a los 12 meses y se irá reduciendo a partir del mes 13 para el sellado de la fase III del vertedero, concluida la misma a los 24 meses quedará acopiado un volumen de 245.245 m<sup>3</sup>, reservado para el sellado de la Fase IV. A partir de los 24 meses hasta el inicio del sellado de la Fase IV del vertedero, la altura máxima de tierras acopiadas sobre el terreno será de 1,5 m. En enero de 2026 se prevé iniciar nuevamente la retirada de tierras del acopio para el sellado de la Fase IV del vertedero, finalizando en junio de 2026.

El transporte de las tierras desde su origen a la zona de acopio se realizará por una franja de terreno paralela al camino de los Hornos a Vallecas. La superficie de acopio se ha retranqueado una distancia de 10 m desde el lateral del camino que separa la superficie de acopio del Depósito Controlado. Esta franja de 10 m será utilizada para permitir el tránsito de los vehículos de obra dentro de la parcela del acopio, minimizando de ese modo la circulación de camiones por el camino existente.

Tanto la franja de circulación de vehículos, con una anchura de 10 m, como la superficie neta destinada al acopio de tierras estará delimitada por una valla perimetral de cerramiento de simple torsión con una longitud de perímetro de 1.937 m, englobando una superficie total de 181.708 m<sup>2</sup>.

El acopio proyectado mantiene pendientes similares al terreno natural existente en la actualidad (máximo del 20%, 5H:1V) no sobrepasando dicho acopio la máxima cota del terreno natural (628 m). La diferencia de altura entre el punto más alto de la coronación del acopio (cota 628 m) y el punto más bajo del pie de talud del acopio (cota 599 m) es de 29 m. Sin embargo, como se han proyectado taludes de acopio sensiblemente paralelos a los taludes existentes en la actualidad, la altura neta de relleno de tierras sobre el terreno natural (medida como diferencia neta de cotas entre la situación actual y la solución planteada) varía desde 0 hasta 19 m, obteniendo un valor medio de 6,60 m.

La coronación del acopio se ha dividido en dos zonas principales, con una pendiente máxima del 4%, formando dos pequeñas lomas separadas por una vaguada diseñada de modo que permita evacuar las escorrentías del lateral este del acopio, puesto que en este lateral en la actualidad se localiza un punto bajo intermedio. Las escorrentías de la coronación del acopio serán encauzadas mediante dos rampas que cumplen la doble finalidad de encauzar las escorrentías desde la coronación hacia el pie de talud del acopio, y además permite el acceso de los vehículos hacia la coronación del acopio.

Estas rampas tienen una anchura de 7,00 m, y tienen una pendiente longitudinal del 6,30% para la rampa situada al sur del acopio y del 10% para la rampa norte. Se ha dotado a las rampas de una pendiente transversal del 4% de modo que se favorezca el encauzamiento de las escorrentías.

En el lateral oeste del acopio, paralelo al camino existente, se localiza también un punto bajo intermedio. Es por ello por lo que desde este punto bajo se traza una vaguada rodeando la pequeña loma existente de modo que permita evacuar las escorrentías.

Con la morfología del acopio propuesta, se han creado vaguadas interiores de modo que se evite que existan puntos bajos exteriores en los que pudieran quedarse retenidas las



escorrentías exteriores. Además, se ha buscado en todo momento mantener una morfología del acopio lo más similar posible al relieve existente del terreno natural en la actualidad.

Finalmente, una vez retiradas las tierras del acopio se procederá a la retirada del geotextil y a realizar el arado del terreno a fin de conseguir su esponjamiento, puesto que habrá estado sometido a esfuerzos de compactación durante la duración del acopio. Así mismo, se prevé repoblar las islas de vegetación natural afectadas y realizar riegos de mantenimiento.

El documento ambiental incluye un estudio de estabilidad del acopio, en el que se indica que el ángulo de inclinación de los taludes (20% equivale a  $11,31^\circ$ ) está por debajo del ángulo de rozamiento interno del material excavado, garantizando de ese modo la estabilidad de las tierras acopiadas. Con estos parámetros físicos y la geometría del acopio se ha calculado el Factor de Seguridad bajo dos hipótesis: tierras secas y tierras saturadas de humedad, obteniendo coeficientes de seguridad de 5,11 y 4,869 respectivamente.

A fin de justificar que las tierras que se pretende acopiar son limpias y de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, el documento ambiental incluye un estudio histórico del emplazamiento, así como un estudio geológico y geotécnico con analíticas de laboratorio.

## Alternativas

En el documento ambiental se consideran las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Consiste en el traslado de las tierras a gestor autorizado para su valorización o eliminación en vertedero y, por tanto, no desarrollándose el proyecto.

Alternativa A. Consiste en el acopio temporal de las tierras no contaminadas en una zona lo más cercana posible a la zona de extracción. Se estudian 4 posibles emplazamientos, denominados:

- **AP:** Acopio de tierras en el término municipal de Pinto, concretamente en la parcela 2 del polígono 7, colindante con el límite suroccidental del vertedero.
- **AG:** Acopio de tierras en el término municipal de Getafe, concretamente en parte de la parcela 5 del polígono 15, colindante con el vertedero. por el este.
- **ASE:** Alternativa “acopio extendido” en el término municipal de San Martín de La Vega, ocupando dos zonas de gran parte de la parcela 3 del polígono 30, colindante con el vertedero. por el sureste.
- **ASC:** Alternativa “acopio concentrado” en el término municipal de San Martín de La Vega ocupando únicamente la zona situada más al oeste de la alternativa ASE.

En respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección General de Espacios Protegidos (informe de fecha 18 de octubre de 2019) el promotor añade una nueva propuesta de ubicación del acopio, situada fuera de los espacios naturales protegidos afectados, en el término municipal de San Martín de la Vega, a 7,2 km de distancia de la zona de origen (extracción) y destino de las tierras (sellado Fase III y IV del vertedero), a la que se accede por el camino de Oreja.

## Selección de alternativas



Se descarta la alternativa 0 y la ubicación fuera de los espacios protegidos por las implicaciones ambientales que tiene, todas derivadas de la necesidad de transporte de un gran volumen de tierras entre mayores distancias, como son:

- Mayores costes económicos y tiempos de ejecución.
- Mayor huella de carbono.
- Mayor afección al espacio natural y a los aprovechamientos del suelo por el tránsito de camiones (emisiones de polvo y ruido, molestias, desgaste de infraestructuras viarias).

Se tiene en cuenta que desde el punto de extracción en el interior del Parque Regional hasta el exterior del espacio protegido hay 5.439 m de distancia por la pista de La Marañososa en dirección hacia Pinto (atravesando una zona con categoría de protección *B*, reserva natural), y 4.064 m por el Camino de Oreja hacia el sur; además, habría que añadir la distancia hasta el punto de destino y que en un futuro será necesario volver a transportar tierras al ámbito de actuación para proceder a las labores de sellado de las celdas de vertido, duplicando el coste inicial del transporte.

Para la selección de las distintas opciones de la alternativa A se realiza un análisis multicriterio considerando como principales impactos derivados los siguientes: afección a una propiedad particular, afección a aprovechamientos (explotación agrícola, cultivos de herbáceas en secano, magnitud: superficie), huella de carbono derivada del transporte de las tierras entre origen y destino (magnitud: longitud de la ruta de transporte), huella de polvo y ruido (magnitud: longitud del vial de transporte, relacionado directamente con la banda de afección en la propagación de ruido y polvo), afección a espacio natural protegido (magnitudes: superficie, longitud de vial y categoría de protección), alteraciones paisajísticas y geomorfológicas; sobre el medio natural (alteración de la hidrología superficial, suelos, medio biótico: vegetación, fauna, hábitats, etc.), sobre infraestructuras (caminos, conducciones, etc.), y sobre el patrimonio histórico/arqueológico.

Con relación al coste económico del proyecto, éste viene determinado principalmente por las distancias que deben recorrer las tierras entre el origen, el almacenamiento y el destino, revelando que todas las alternativas A, tienen una repercusión similar.

El acopio temporal de las tierras limpias, desde el punto de vista de su afección a la morfología, se puede caracterizar como de escasa *magnitud*, *temporal* y *reversible*, por lo que se valora como “**compatible**” para todas las Alternativas, dado que la recuperación será inmediata tras el cese de la actividad. Por tanto, el impacto residual será **nulo**.

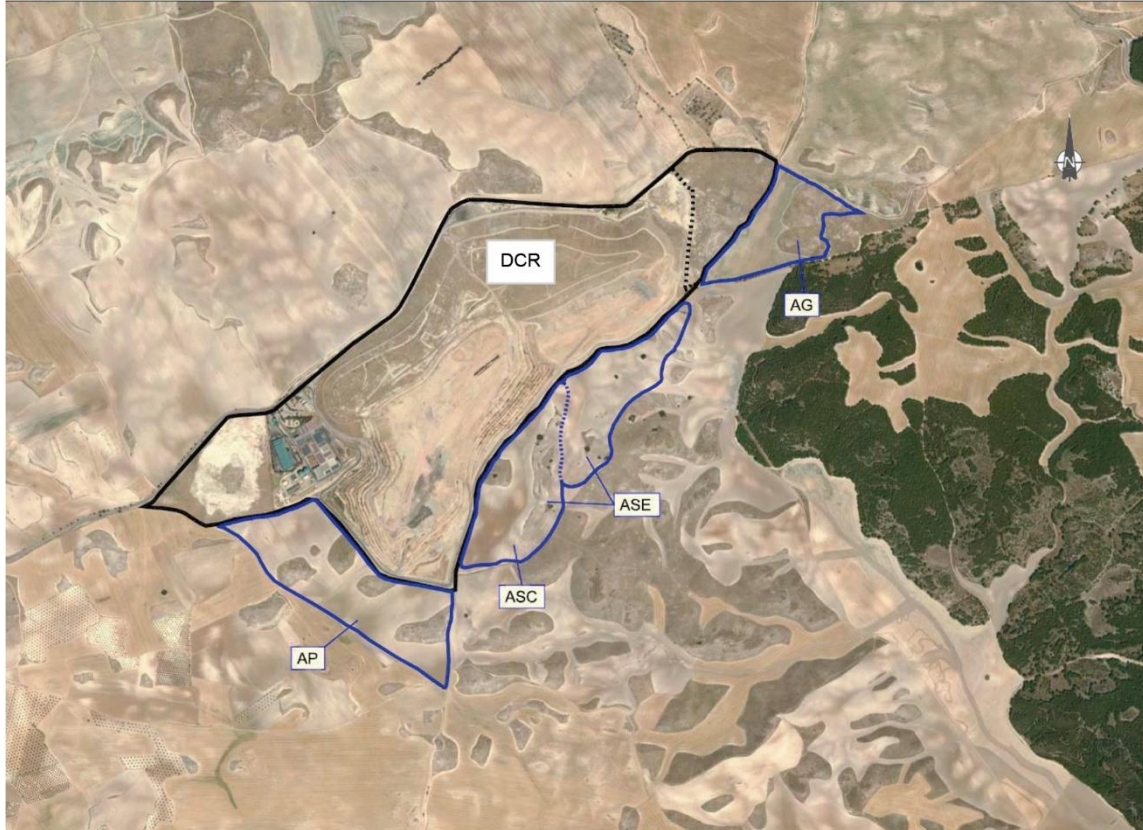
Con relación a las modificaciones de la dinámica de escorrentía de las aguas superficiales, en las Alternativas ASC y ASE la escorrentía estaría dirigida hacia el noreste (en paralelo al camino de Hornos), tal y como lo hace actualmente, siendo esta alteración la de menor impacto, considerándose compatible-moderado. La afección es algo mayor en ASE que en ASC debido a la mayor extensión del acopio.

Con relación a la vegetación, la alternativa con menor valor por tener una mayor degradación, menor nivel evolutivo y menor capacidad biológica territorial, es la alternativa ASC. Así mismo, la alternativa ASC tiene un impacto compatible-moderado sobre la fauna.

Con relación a la afección a Red Natura y hábitats de interés comunitario, ninguna de las alternativas produciría un impacto que afectara a la integridad del lugar, si bien en las alternativas ASC y ASE es ligeramente menor que en las otras dos.



Como resultado, se selecciona la **ASC** por ser la de menor impacto ambiental conjunto.



### 3 CARACTERÍSTICAS DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO DESCRITAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

La zona del acopio se localiza en la denominada *Cuenca Sedimentaria de Madrid*, formada por depósitos terciarios del Mioceno continental, y más concretamente de la Facies intermedia o de transición, predominando las arenas micáceas y margas.

El proyecto se localiza en una zona de lomas y vaguadas suaves con cotas comprendidas entre 599 y 628 m.s.n.m. y uso predominantemente agrario (cultivo de cereal) y pequeñas islas con vegetación natural. La vaguada en la que se propone el acopio tiene su eje vertiente orientado de suroeste a noreste, hacia el Arroyo de la Vega, situado a unos 885 m, siendo éste el curso de agua más cercano. Este arroyo es de carácter estacional y la aridez de la zona, unido al continuo laboreo agrícola de la vaguada, ha desdibujado la sección del cauce, siendo prácticamente imperceptible.

En la zona en donde se proyecta el acopio no se encuentra ningún acuífero de entidad dado que la litología dominante no favorece la aparición de acuíferos asociados a un sustrato compuesto principalmente por materiales arcilloso-margosos, prácticamente impermeables, sin interés desde el punto de vista hidrogeológico. Según los estudios geotécnicos, el nivel freático está a más de 20 m por debajo de la superficie y, en un entorno de 2 km, se han contabilizado 2 pozos estando a 1,2 km, el más cercano de la zona de acopio.

Los suelos existentes en el ámbito de actuación pertenecen a la asociación de *Leptosoles*, suelos que se encuentran limitados, sin más horizontes de diagnóstico que un horizonte A móllico, úmbrico u ócrico. Se trata de suelos *con* capacidad potencial de uso agrícola *mediana*. La mayor parte de la zona del acopio pertenece a la Clase 4e "Tierras con



limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo”, subclase “Suelos que son susceptibles de erosión o que han sido erosionados”. La actividad agrícola es posible, pero con carácter marginal. Son tierras adecuadas para prados o pastizales, bosques o áreas naturales.

La distribución espacial predominante de la vegetación es de mosaico irregular de tierras de labor, mayoritariamente en barbecho o abandonadas, en combinación con piezas de vegetación natural de densidad media (40-60%) o media-baja (25-40%), asentada sobre laderas, lomas y pequeñas elevaciones aisladas.

La zona en donde se proyecta el acopio está ocupada en la actualidad por tierras labradas de secano (cereal) en un 80% de la superficie, así como zonas residuales con pendientes más elevadas con pastizal anual terofítico y algo de matorral (un 10% de la superficie), y pequeños rodales con encinar, coscojar (1% de la superficie) así como algunos ejemplares aislados de almendro. Las extensiones por unidades de vegetación, así como el número de pies de porte arbóreo/arbustivo inventariados y directamente afectados por el acopio son:

Unidad de vegetación	Superficie afectada en planta (m <sup>2</sup> )	Nº de pies arbóreo/arbustivo
Almendral	317	61
Cultivos de herbáceas	153.146	
Espartal	856	
Matorral (Aulaga)	266	1
Matorral (Efedra)	30	
Pastizal anual	16.713	
Rodal de coscoja	368	5 pies y 4 rodales
Rodal de encina	1.206	10 pies y 3 rodales

El número de pies de porte arbóreo/arbustivo inventariados en la parcela del acopio se encuentran, predominantemente, en buen estado, excepto 26 pies de almendro.

La talla dominante de los matorrales matriciales (los que cubren la mayor proporción superficial) es baja o muy baja (menor de 50 cm y aún más frecuentemente menor de 25 cm, con matitas leñosas tendentes a rastreras o tendidas).

Los niveles de madurez son bajos o muy bajos (3, 2 y 1, según la escala de Ruiz de la Torre, 1990; por lo tanto, con alto grado de degradación desde el punto de vista de la dinámica potencial de la vegetación, que debe adscribirse al tipo climático estructural zonal Esclerófilo, presidido por agrupaciones mixtas de *Quercus ilex ballota* y *Q. coccifera*.

No hay enclaves significativos de vegetación azonal, Las cubiertas intrazonales están muy constreñidas a pequeños cursos muy estacionales o depresiones y vaguadas, pero la composición no delata presencia de especies típicamente hidrófilas, sino de táxones, sobre todo herbáceos, que se benefician de una mayor saturación temporal de agua.

Otro aspecto reseñable es que las islas de vegetación natural son de composición muy similar a la del conjunto de las zonas próximas insertas en el Parque Regional del Sureste extendidos al este-sureste del recinto del vertedero, en donde se pueden segregar teselas de mayor extensión y continuidad, con niveles evolutivos similares o incluso superiores (por mayor densidad y menor degradación) y que son representativas de las cubiertas de matorral que se deben hacer corresponder con los hábitats 5330 y, secundariamente o intercalado, 6220\*.





En la vaguada del acopio es común observar, posadas sobre los barbechos, aves que descansan a la espera de alimentarse en el vertedero, como Milano negro (*Milvus migrans*), Grajilla (*Corvus modenula*) y Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), cuyas zonas de cría se encuentran cerca, en los cortados, pinares, y vegas. También es relevante la concentración de Conejo (*Oryctolagus cuniculus*) que encuentran refugio en las islas de vegetación natural.

Durante los recorridos de campo no se han encontrado evidencias reseñables de presencia de especies faunísticas amenazadas. Por otra parte, no se han identificado plantas del género *Aristolochia*, ni ejemplares de *Astragalus alopecuroides*, *Colutea arborescens* o *C. atlantica*, plantas nutricias de especies de Lepidópteros de interés, y se ha descartado que pueda encontrarse el coleóptero *Cerambyx cerdo* en las islas de vegetación existentes. Así mismo, dado el alejamiento del lugar a humedales, se descarta la presencia de individuos de las 6 especies de anfibios del listado normalizado de la Zona Especial de Conservación afectada. En todo caso, la disminución de hábitat para estas especies no resultaría significativa.

La zona del acopio está asociada a los ecosistemas esteparios, si bien no resulta de especial interés para la avifauna esteparia, pues tiene mayor preferencia por las estepas situadas al norte del vertedero.

El proyecto se encuentra dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, concretamente el acopio en zona D "De explotación ordenada de los recursos naturales" y el origen y destino de las tierras en zona E "Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos especiales".

Así mismo, se encuentra dentro de la ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y de la ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

En el documento ambiental se indica que se puede ver afectada una superficie de 96 m<sup>2</sup> del hábitat 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y 18.729 m<sup>2</sup> del hábitat 6220\* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*", lo que supone un porcentaje respecto a la superficie del hábitat en el espacio protegido de 0,01 y 0,23, respectivamente, no alcanzándose en ningún caso el porcentaje del 1% de hábitat de interés comunitario afectado, por lo que no se produciría, por afección a hábitat, una pérdida de la integridad del lugar. Además, se indica que, de acuerdo con el estudio de fauna, el acopio no afectará a ninguna de las especies de aves que fueron motivo de declaración de este espacio como ZEPA, ni a otras especies de fauna para las que es necesario conservar su hábitat y que están indicadas en el Anexo II de la Ley 42/2007.

Con relación al Patrimonio Cultural, la zona se encuentra dentro de un área con categoría D de protección arqueológica de las Normas Subsidiarias de San Martín de la Vega.

No existen Lugares de Interés Geológico y/o Geomorfológico ni vías pecuarias ni montes en régimen especial ni cursos fluviales ni derecho minero activo ni carreteras estatales o autonómicas ni gasoductos que puedan verse afectados. Tampoco existe riesgo de inundación en la zona del proyecto.

Una línea eléctrica de alta tensión discurre a unos 500 m al norte del acopio, en dirección noroeste-sureste. El trayecto entre el vaso de origen de las tierras y el destino pasa por



debajo. No hay apoyos en la zona del acopio y la altura prevista de almacenamiento no afectará al vuelo de esta línea.

La zona de estudio se encuentra en la unidad de paisaje denominada “Gózquez de Arriba”, con calidad visual “alta”, y fragilidad visual “media”. En el ámbito de actuación no se han inventariado elementos de interés paisajístico.

Con relación a la visibilidad del acopio, la documentación aportada contiene un estudio de cuencas visuales y fragilidad visual del emplazamiento, concluyendo que la distancia máxima desde la cual es perceptible con claridad un elemento depende de diversos factores: el tamaño y color de ese elemento, las condiciones atmosféricas, la posición relativa del espectador, etc. Se suele convenir que el límite de mejor visibilidad o primer plano se encuentra entre los 200 y 700 m. A este respecto, se indica que a esa distancia (700 m) no se encuentran puntos de observación permanentes, como puedan ser zonas urbanas o vías de comunicación desde las que se pueda divisar el acopio. En un segundo plano, a una distancia de 1.000-1.500 m del emplazamiento seleccionado para el acopio, tampoco hay enclaves con potencial presencia de espectadores.

No existen edificaciones dentro ni en las inmediaciones del emplazamiento para el acopio. Las edificaciones más próximas son las asociadas al vertedero de residuos urbanos de Pinto.

La zona urbana más próxima a la zona en donde están previstas las actuaciones es la denominada Casa de San Félix, situada a unos 2 kilómetros al noroeste de la parcela del acopio.

Respecto a los núcleos de población, los más próximos se localizan a más de 3 km al este, en donde se sitúan las edificaciones del Poblado de Abajo de la Marañososa y las edificaciones del Poblado de Arriba de La Marañososa. Al norte, las edificaciones más próximas son las de la Granja del Pozo Culebro y el Convento de las Carmelitas, situadas a algo más de 2,7 km. Al sur, las edificaciones de Gózquez de Arriba se localizan a unos 4 km.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR**

El promotor señala que los potenciales impactos sobre el medio ambiente son similares en las distintas fases del proyecto, destacando los siguientes:

- Pérdida de suelo por erosión, compactación del perfil edáfico del suelo de acogida.
- Emisiones atmosféricas de polvo, gases contaminantes y ruido por el movimiento de maquinaria.
- Riesgo de contaminación de suelos y aguas por vertidos y/o derrames accidentales.
- Alteración paisajística.
- Destrucción de la cubierta vegetal (islas de vegetación en el interior de los cultivos).
- Afección a la fauna por molestias, enterramiento y atropellos accidentales.
- Pérdida de suelo agrícola.
- Empleo de mano de obra.
- Daños accidentales a infraestructuras y alteración de la conectividad.

Con relación a las emisiones por polvo, en el documento ambiental se indica que se ha comprobado que la humedad natural de las tierras, en un alto porcentaje de las muestras



ensayadas, se incrementa en profundidad, variando de valores entorno al 15% en las capas más superficiales a valores que pueden acercarse al 40%. Por tanto, es poco probable que el polvo sea generado por las cargas transportadas en las bañeras entre el origen y el acopio, ya que éstas se mantienen cohesionadas gracias a la humedad natural y a que el tiempo de transporte es muy corto, considerando la escasa distancia entre origen y destino. El origen del polvo procederá fundamentalmente de los viales de obra y del suelo de la zona de descarga, debiendo realizarse riegos periódicos. Así mismo, la humedad del material acopiado debe mantenerse en la fase de almacenamiento y durante el transporte desde el acopio hasta su destino mediante riegos periódicos. El impacto de estas emisiones sobre la vegetación del entorno se considera moderado.

El impacto por ruido sobre la fauna se considera moderado, si bien no se han documentado nidios cercanos. Respecto a las posibles molestias a la fauna por el ruido y frecuentación de la zona, en general, estos efectos no serán significativos, especialmente para las aves porque el desarrollo de esta actuación no les supone una amenaza. Ello es debido a que el trasiego de maquinaria en el acopio y su entorno no supondrá un cambio apreciable respecto al que la fauna residente, en paso o invernante, conoce en la actualidad.

Las emisiones CO<sub>2</sub> por el transporte desde el acopio al destino final serían las mismas para todas las alternativas, y se estiman en 149 t de CO<sub>2</sub>, considerando que el impacto es moderado.

La afección sobre la cubierta vegetal, por superficie afectada y representatividad en el conjunto del Parque Regional es reducida, si bien se verá afectada una superficie de 96 m<sup>2</sup> del hábitat de interés comunitario 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” y 18.729 m<sup>2</sup> del hábitat prioritario de interés comunitario 6220\* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*”, lo que supone un porcentaje respecto a la superficie del hábitat en el espacio protegido de 0,01 y 0,23, respectivamente.

Con carácter general, debe tenerse en cuenta que la vegetación existente muestra niveles evolutivos bajos o muy bajos, sirviendo como indicadores de este hecho la presencia de nitrófilas, la talla reducida de los matorrales, la homogeneidad en el elenco de especies dominantes –con formas de vida de escasa talla- y la cubierta baja, con una fracción muy significativa y aparente de suelo desnudo o con pedregosidad elevada. Tampoco se han hallado poblaciones singulares de especies cuya presencia esté circunscrita al área afectada. Sin embargo, ya que es necesaria la eliminación de toda la vegetación, se estima necesaria la aplicación de medidas correctoras.

En cuanto a la afección a la fauna de interés comunitario, cabe referir que la zona seleccionada para el acopio es colindante con el vertedero, cuyas actividades vienen realizándose desde finales de los años 80 del pasado siglo. Por ello, la fauna que utiliza el lugar, con especial mención a las aves y mamíferos, tienen perfectamente asentada en su mapa territorial y en su impronta la presencia del vertedero y las actividades asociadas al mismo. Algunas especies oportunistas de aves (Garcilla bueyera, Águila real, Cigüeña blanca, todas las especies de Gaviota, Charrán común, Milano negro, Milano real, Chova piquirroja, etc.) utilizan el vertedero como lugar habitual de alimentación, por lo que es frecuente avistarlas por la zona y sus alrededores. De hecho, la zona del acopio resulta ser lugar de reposo habitual en cuanto se encuentran alimentándose en el vertedero. Este uso es circunstancial y no compromete la conservación de las especies, dado que están perfectamente adaptadas al movimiento de maquinaria.



Con relación a la visibilidad del acopio el documento ambiental incluye mapas de visibilidad de la cuenca actual y del proyecto en el momento de máximo volumen de acopio, obteniendo como resultado que no existen puntos de observación relevantes, siendo los potenciales puntos la red de caminos rurales que se extiende por la campiña que no están considerados itinerarios turísticos de especial interés dentro del Parque Regional.

El documento ambiental incluye un estudio de las repercusiones del proyecto sobre los espacios protegidos de Red Natura 2.000: Zona Especial de Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares", en el que se concluye que ni en la ubicación del acopio ni en los viales de tránsito se afectará de forma significativa ningún hábitat de interés comunitario, debido a la escasa superficie ocupada tanto en términos absolutos como en términos relativos respecto a la superficie total del hábitat en el espacio Red Natura 2000, ni se alterará de forma apreciable el hábitat de especies del Anexo II de la Ley 42/2007, ni se afectará a ninguna especie de ave de interés relevante, concluyendo que el proyecto no afectará a la integridad del lugar.

El documento ambiental contiene un estudio de riesgos, en el que se consideran los siguientes aspectos:

Con relación a los riesgos geológicos, el documento ambiental señala que el riesgo de sismicidad es bajo y no existe riesgo de hundimiento. La pendiente media de diseño del acopio será de 11,3°, que está muy por debajo del ángulo de rozamiento interno (29° según los estudios geotécnicos), por lo que no hay riesgo de derrumbe o deslizamiento, ni en condiciones secas ni saturadas.

El riesgo de erosión no se considera significativo, habiéndose tenido en cuenta en el diseño de las pendientes del acopio para minimizar los daños por arrastres de tierras, asemejándose en la medida de lo posible a las existentes en el terreno natural que lo acoge.

El riesgo por expansividad sobre la estabilidad del acopio no es significativo, teniendo en cuenta la temporalidad del acopio, las pendientes naturales existentes en la actualidad (que impiden la acumulación de agua en la vaguada), y que los materiales térreos a depositar son de la misma naturaleza que los terrenos de acogida (cuya alta impermeabilidad impediría la alteración de la carga hídrica de la cuenca de recepción).

El riesgo de inundación se considera no significativo, ya que el diseño geométrico del acopio respeta las microcuencas naturales existentes y deriva las aguas de escorrentía superficial por las pendientes de los taludes, evitando los embolsamientos.

Por debajo de la cuenca receptora del acopio no existen elementos sensibles susceptibles de verse afectados por un derrumbe, corrimiento o arrastres de tierras producto de una precipitación extraordinariamente intensa. No hay inmuebles, infraestructuras sensibles, poblaciones, ni valores naturales.

Tanto el proyecto, por su naturaleza, como las actividades que lo desarrollan no son sensibles al riesgo externo por incendios forestales. El entorno de las obras mantiene una masa vegetal reducida debido a su aprovechamiento como cultivos de cereales. Las masas forestales de mayor magnitud se encuentran a una distancia de 700-800 m por el este, constituidas por los pinares de los cerros de Pascual Domingo. Estas masas soportan un riesgo elevado de incendio debido a la climatología del lugar, pero no suponen riesgo alguno de daños sobre el proyecto, dadas las características de nula susceptibilidad frente al fuego



de los materiales térreos y la distancia existente entre ambos. El riesgo de incendios por combustión espontánea de los residuos del vertedero adyacente no afecta al acopio porque los materiales térreos no son inflamables.

De forma recíproca, las actividades asociadas al acopio y su presencia tampoco suponen riesgos de incendios significativos sobre la vegetación colindante. Se contemplan las acciones de desbroce de la vegetación de los rodales existentes en la zona de acopio, y el mantenimiento de un cinturón de seguridad limpio de vegetación en el entorno de la actuación.

El riesgo de contaminación del suelo es moderado, depende de las características de las tierras a acopiar, que según los análisis realizados existen indicios de que se trata de tierras limpias. Los riesgos de contaminación del suelo y de las aguas superficiales/subterráneas por vertidos accidentales de aceites lubricantes y combustibles de maquinaria de obra son limitados, en primer lugar, porque se trataría de cantidades de vertido reducidas y los terrenos potencialmente afectados serían fácilmente gestionables como residuos peligrosos. Según los estudios geotécnicos, el nivel freático está a más de 20 m por debajo de la superficie y los materiales margoarenosos de la cuenca receptora son impermeables. La capacidad portante del sustrato es muy limitada y no existen acuíferos subterráneos de importancia que puedan verse afectados por derrames accidentales. Por tanto, se trata de un riesgo bajo y asumible bajo las condiciones de prevención, seguridad e higiene que contempla el proyecto.

Para minimizar los impactos del proyecto el promotor propone, entre otras, las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Evitar la ocupación de una tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat 6220\*, según la cartografía del Parque del Sureste, que representa alrededor del 50% de la superficie total del hábitat afectado por las alternativas ASC y ASE.
- Designación de un responsable en obra encargado de la correcta implementación de las medidas protectoras y correctoras.
- Los horarios de actividad en obra durante la fase constructiva se limitarán de 8 a 18 horas en periodo invernal y de 8 a 20 h en periodo estival, es decir, a las horas de luz natural.
- Jalonamiento de la zona de obras y de las islas con vegetación natural.
- El promotor deberá exigir acreditación del correcto estado de la maquinaria a emplear para evitar emisiones atmosféricas (gases contaminantes y ruido) en niveles superiores a los establecidos en las respectivas especificaciones, o eventuales derrames de aceites. Las acreditaciones deberán estar disponibles en obra para cualquier agente de la autoridad pueda comprobarlas.
- Se minimizará el uso de maquinaria de alta potencia acústica y baja eficacia energética.
- Limitación a 20 km/h de la velocidad y movimientos de maquinaria. Cubrición de la carga de los camiones.
- Control del ruido.
- Riego periódico de los viales de tránsito y del acopio.
- Durante las obras se contará con extintores de incendios que cumplan la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Todo personal de obra deberá estar formado correctamente en su uso.
- Gestión correcta y separativa de residuos.
- A fin de garantizar la estabilidad del acopio se programarán revisiones periódicas de los taludes del acopio y se realizarán levantamientos topográficos periódicos.



- Recolección de propágulos y semillas de vegetación leñosa natural y germinación y mantenimiento en vivero, para la posterior revegetación de estas zonas. El objetivo de esta medida es la restauración de los rodales de vegetación que se verán afectados por el proyecto.
- Prospección visual de las islas de vegetación natural en busca de fauna y su recogida.
- Protección de las cuencas de escorrentía.
- Revegetación de las islas de vegetación natural

Se firmará un convenio o contrato con vivero autorizado de planta silvestre forestal, preferentemente situado en la misma comarca del proyecto, con el objetivo de mantener las mismas condiciones climáticas, ecológicas y de sustrato de la zona afectada por el acopio, para ejecutar las acciones propuestas para la vegetación en las medidas correctoras. En el convenio se recogerán las siguientes actividades:

- ✓ De forma previa al desbroce de vegetación y cubrimiento de la superficie de acopio con geotextil se realizará una recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas o rodales de vegetación arbórea y arbustiva en cantidades suficientes para garantizar su germinación en vivero para su posterior reposición.
- ✓ Se levantará un informe sobre la recolección que recoja todo el proceso, indicando las cantidades recolectadas (en peso), el convenio de gestión con vivero autorizado, las medidas de conservación aplicadas a cada especie acordes con la literatura técnica y científica.
- ✓ En cada una de las manchas de pastizal anual delimitadas en el mapa de vegetación presentado se recogerá de forma mecánica la capa superficial de 20 cm de suelo, como mínimo en 3 cuadrículas independientes con extensión mínima de 1 m<sup>2</sup> en cada una de las manchas. Esta capa superficial de tierra, en la que se encuentra en forma de germoplasma una representación de las comunidades herbáceas de la superficie afectada por el acopio, será almacenada en sacos independientes (uno por mancha) y transportada a vivero autorizado donde se extenderá a la intemperie convenientemente etiquetada en áreas delimitadas (una por mancha original) y se dejarán evolucionar en condiciones naturales, sin aplicación de riegos ni fertilizantes suplementarios. Al finalizar cada ciclo reproductivo anual se recogerá la mitad de la capa superficial de cada era y se extenderá en una nueva era, duplicando de esta forma la superficie disponible para el año siguiente. Esta operación se repetirá durante todo el periodo de uso del acopio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036780479635237530693**

El promotor no aprecia la necesidad de aplicación de medidas compensatorias, dado que las medidas correctoras expuestas en cuanto a revegetación de los terrenos se han planificado para ser aplicadas todo el tiempo de duración del proyecto y se han tomado las garantías y aportado la dotación económica para que sean llevadas a cabo con éxito.

Finalmente, el documento ambiental incluye un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se establecen controles de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

### 3. TRAMITE AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto.

En relación con las características del proyecto, se trata del uso de una parcela de 17,29 ha de superficie, en la que se realizará un acopio temporal de tierras limpias. Las tierras se irán acopiando paulatinamente alcanzando su máximo (1.078.534 m<sup>3</sup>) a los 12 meses y, a partir del mes 13, se irá reduciendo hasta 245.245 m<sup>3</sup> a los 24 meses, manteniéndose este volumen acopiado con una altura máxima sobre el terreno de 1,5 m, hasta que se inicie el sellado de la fase IV del vertedero cuando se reanudará nuevamente la retirada de las tierras hasta la finalización total del acopio 6 meses después.

En relación con la ubicación del proyecto, la parcela seleccionada es colindante al depósito controlado de residuos de Pinto, optimizando así los movimientos de tierra y minimizando de forma significativa los impactos derivados del transporte de las tierras.

El proyecto se localiza dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y, dentro de los espacios de Red Natura 2.000 denominados Zona Especial de Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"

Los suelos afectados pertenecen a la asociación de *Leptosoles*, suelos que disponen únicamente de horizonte A móllico, úmbrico u ócrico, con capacidad potencial de uso agrícola mediana.

La zona en donde se proyecta el acopio está ocupada por cultivos de secano (cereal) y pequeños islotes de vegetación natural en zonas con pendientes más elevadas, afectándose una superficie de 96 m<sup>2</sup> del hábitat de interés comunitario 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y 18.729 m<sup>2</sup> del hábitat prioritario de interés comunitario 6220\* "*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea*". Se trata de vegetación con composición muy similar a la del conjunto de las zonas próximas insertas en el Parque Regional del Sureste, si bien con mayor grado de degradación que las situadas en el exterior de la zona del proyecto.

No se han encontrado evidencias reseñables de presencia de especies faunísticas amenazadas ni se han identificado plantas nutricias de especies de Lepidópteros de interés, y se no se prevé que pueda encontrarse el coleóptero *Cerambyx cerdo* en las islas de vegetación existentes. Así mismo, dado el alejamiento del lugar a humedales, no se prevé la



presencia de individuos de las 6 especies de anfibios del listado normalizado de la Zona Especial de Conservación afectada.

La zona afectada se encuentra dentro de un área con categoría D de protección arqueológica de las Normas Subsidiarias de San Martín de la Vega.

No existen Lugares de Interés Geológico y/o Geomorfológico ni vías pecuarias ni montes en régimen especial ni cursos fluviales ni derecho minero activo ni carreteras estatales o autonómicas ni gasoductos que puedan verse afectados. Tampoco existe riesgo de inundación en la zona del proyecto.

La zona de estudio se encuentra en la unidad de paisaje denominada “Gózquez de Arriba”, con calidad visual “alta”, y fragilidad visual “media”. En el ámbito de actuación no se han inventariado elementos de interés paisajístico.

La zona urbana más próxima a la zona en donde están previstas las actuaciones es la denominada Casa de San Félix, situada a unos 2 kilómetros.

En relación con los impactos del proyecto, se han considerado los siguientes aspectos:

- Dado que está proyectado reutilizar la totalidad del volumen de tierras acopiado, el impacto residual una vez finalizado dicho acopio, tiende a ser *nulo* en relación a varios elementos considerados dado que se recuperarán las condiciones pre-operacionales por el carácter temporal de la actuación y por poder recuperarse el estado inicial de la zona con medidas correctoras una vez terminada la actuación. Esto es particularmente evidente en elementos abióticos como la morfología del terreno, que no cambiará respecto a la situación actual una vez finalizado el acopio.
- No existen acuíferos subterráneos de importancia que puedan verse afectados por derrames accidentales
- Por lo que respecta a la Red Natura 2000, se producirá afección a hábitats de interés comunitario, si bien, debido a la escasa superficie ocupada tanto en términos absolutos como en términos relativos respecto a la superficie total de dichos hábitats en el espacio Red Natura 2000, ésta no se considera significativa. Tampoco se alterará de forma apreciable el hábitat de especies de relevante interés, por lo que se estima que no se producirá un impacto que afecte a la integridad del lugar.
- Según el estudio de fauna, no se prevé que el acopio afecte a especies de aves que fueron motivo de declaración del espacio como ZEPA, ni a otras especies de fauna para las que es necesario conservar su hábitat.
- Con relación a la visibilidad del acopio, se considera que no existen puntos de observación relevantes.
- No se prevén riesgos de accidentes graves ni riesgos para la salud.
- No se prevé la generación de residuos, únicamente como consecuencia de la actividad se pueden generar residuos urbanos siendo, en todo caso poco, significativa.
- No se prevé la generación de vertidos líquidos, únicamente se podrán producir vertidos accidentales de aceite o combustible de la maquinaria, para lo que se contemplan medidas preventivas y correctoras.

No obstante, estos impactos quedan minimizados dada la situación del acopio, junto al origen y destino final de las tierras, así como con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Adicionalmente, para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes:





El Área de Infraestructuras señala que el almacenamiento de los materiales naturales excavados no está sometido al régimen legislativo de la Ley 22/2011, por lo que esta actividad no requiere autorización como gestor de residuos de construcción y demolición, puesto que los materiales naturales excavados son reutilizados en su estado natural en el lugar u obra en la que se han generado.

Además, considera necesario que en el procedimiento de evaluación ambiental se garantice el establecimiento de medidas o condiciones para asegurar la correcta remodelación topográfica; el mantenimiento de los taludes y retranqueos planteados; la revegetación y mantenimiento de la zona afectada; la adecuada evacuación del agua de escorrentía y la restauración de la zona una vez retirado el acopio. Así mismo, indica medidas para una adecuada gestión de los residuos peligrosos y de los RCD que se puedan producir.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega indica que la parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo No urbanizable Especialmente Protegido. De Explotación Ordenada de Recursos Naturales, Zona D, según las Normas Subsidiarias vigentes, siendo de aplicación las condiciones establecidas en la Ley 6/1994, de 29 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, así como el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del citado Parque.

Así mismo, señala que la parcela afectada se encuentra en Red Natura 2000, en Zona Especial de Conservación (ZEC) “Vegas cuestas y páramos del sureste de Madrid” y en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.

Continúa indicando que la parcela se encuentra en zona D, de Patrimonio Arqueológico, zonas en las que se sospecha que los restos arqueológicos tienen menor importancia relativa, o su localización es simplemente conjeturable.

Posteriormente, el Ayuntamiento informa que el proyecto precisa de Licencia urbanística, debiendo solicitarse en el citado Ayuntamiento.

Finalmente, se indican los usos y distancias en el entorno del proyecto, siendo el uso industrial el más cercano, a 2,5 km.

El Área de Planificación y Gestión de Residuos informa que teniendo en cuenta el tipo de proyecto de que se trata, considera que debe ser informado por el Área de Infraestructuras.

La Subdirección de Residuos, en informe de fecha 13 de diciembre de 2019, indica que:

*“La actuación prevista, consistente en el acopio temporal de parte del material obtenido en la excavación del vaso de la Fase IV del Depósito Controlado de Pinto para su uso en el sellado de las Fases III y IV, no es una ampliación del vertedero.*

*Esto es debido a que, como ya se indicó en el informe de fecha 24 de septiembre de 2019 (Ref. 10/281615.9/19), la Ley 22/2011 en su artículo 2.b), excluye de su ámbito de aplicación “los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizan con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos”.*



*Dado que el proyecto de acopio temporal de tierras limpias presentado, plantea la utilización de las tierras obtenidas de la excavación del nuevo vaso de vertido para el sellado de las Fases III y IV del Depósito Controlado de Residuos de Pinto, tal y como recoge el citado artículo 2.b, el almacenamiento de estos materiales naturales excavados no estará sometido al régimen legislativo de la Ley 22/2011, por lo que esta actividad no requiere autorización como gestor de residuos de construcción y demolición, puesto que los materiales naturales excavados son reutilizados en su estado natural en el lugar u obra en la que se han generado.*

*Además, la mencionada Ley 22/2011, en su artículo 3, establece que es residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, lo que no se corresponde con el material que se pretende acopiar para ser utilizado en su estado natural en el lugar u obra en la que se ha generado, por lo que no tiene la consideración de residuo.*

*Por otra parte, los vertederos son instalaciones de eliminación de residuos y, en el caso del acopio planteado se trata de un material natural excavado que no va a ser eliminado, por lo que no se se trata de un vertedero ni de la ampliación del existente en la zona.”*

El Ayuntamiento de Pinto y el Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento de Pinto aportan el mismo escrito, indicando que si bien el ámbito del depósito propuesto no invade la delimitación de la Zona Sur de las Zonas esteparias con presencia de avutarda (orden 200/2010 del Plan de Ordenación Cinegética del Parque del Sureste), su posición tangencial con el límite norte de dicha zona tendrá una influencia negativa en las especies que allí tienen su hábitat. Además indica que el vallado perimetral previsto no permite el paso de fauna.

Finalmente indica que en caso de autorizarse el proyecto debería darse especial importancia al mantenimiento del uso público del camino de los Hornos, siendo convenientemente vigilado a fin de dar prioridad a usuarios de actividades agrícolas y de ocio, impidiendo el tránsito habitual de camiones de transporte de tierras.

Con relación a las actividades existentes en el entorno que pueden verse afectadas, destaca los operarios de la planta de biometanización y compostaje y de la planta de clasificación de envases del vertedero, así como la existencia del complejo agrícola con uso residencial denominado Casa de Valdecantos, situados a 2.5 km en dirección nor-noroeste, por lo que se debe realizar un estudio de vientos para garantizar la no incidencia a dicho complejo.

A este respecto, con fecha 19 de noviembre de 2019, el promotor presenta documentación en la que indica:

- Con relación a las emisiones de polvo, el proyecto prevé la realización de riegos periódicos y, según estudios realizados para el vertedero y para la parcela del acopio, las afecciones originadas por la actuación no serán significativas sobre el complejo agrícola, por lo que considera suficiente los riegos periódicos como medida correctora.
- Con relación al tránsito de camiones por el camino de los Hornos, el proyecto prevé retranquear el acopio para que el tránsito de camiones se realice por una franja de 10 m de anchura situada dentro de la parcela del acopio, minimizando así la circulación de camiones por el citado camino.

La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que es necesario tomar medidas para evitar un incremento de aporte de sólidos a los cauces y recomienda medidas para evitar vertidos accidentales que puedan ocasionar la contaminación de las aguas. Finalmente, establece



condiciones a tener en cuenta, las cuales se han considerado en el presente Informe de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y la Subdirección General de Espacios Protegidos informa con fechas 18 de octubre de 2019, 2 de diciembre de 2019, 25 de febrero de 2020 y 16 de marzo de 2020, concluyendo que :

- Ninguna de las alternativas tendría afección significativa a la Red Natura 2000 si la incidencia del acopio finalizara antes de los 5 años.
- Ninguna de las alternativas producirá una afección sobre la integridad del espacio Red Natura 2000.
- Respecto a la fauna, el proyecto no tiene afección significativa directa o indirecta sobre ninguna de las especies que dieron lugar a la declaración de la ZEC ES3110006 "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" ni a la ZEPA ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".
- Finalmente, establece condiciones a la realización del proyecto en el Parque Regional del Sureste, las cuales se han incluido en la presente Resolución.

El Área de Calidad Atmosférica informa que la actividad no se encuentra incluida en el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), no considerando necesario que la actuación se someta a trámite alguno en lo que a contaminación atmosférica se refiere, si bien propone que se tengan en cuenta medidas preventivas y correctoras para minimizar las emisiones a la atmósfera, las cuales se consideran en la presente Resolución.

El Ayuntamiento de Getafe entiende que con las medidas propuestas en el documento ambiental se minimizarán los impactos ocasionados, no considerando necesarias modificaciones del proyecto.

A la vista de los informes anteriormente citados y de la propuesta técnica elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, esta Dirección General

## RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, **con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las condiciones contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental que se expresan seguidamente**, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa ASC: Alternativa "acopio concentrado" del proyecto "Acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama", promovido por Mancomunidad del Sur, en el término municipal San Martín de la Vega, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.**



## 1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

1.1. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de:

- Autorización de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. para el desbroce de vegetación y poda o tala de arbolado para llevar a cabo la obra en aplicación de la *Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid*. A este respecto, el promotor deberá cumplir el condicionado técnico que figure en la autorización que se otorgue.
- Publicación del Informe de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Licencia Urbanística que corresponda.
- Declaración responsable del promotor de que el destino de las tierras limpias será el sellado de las fases III y IV del vertedero
- Notificar a esta Dirección General la fecha de inicio de las obras, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución.

1.2. Convenio o contrato con vivero autorizado de planta silvestre forestal, preferentemente situado en la misma comarca del proyecto, a fin de mantener la capa superficial de suelo retirado de zonas afectadas por el acopio, en adecuadas condiciones climáticas, ecológicas y de sustrato, según se describe en las condiciones del apartado 7. **CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.**

## 2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. A fin de que no se produzcan efectos significativos sobre los espacios protegidos, el acopio deberá tener una duración inferior a 5 años, tal y como indica la Subdirección General de Espacios Protegidos.

2.2. Se deberá cumplir la medida preventiva establecida por el promotor, según la cual se preservará de afectar la tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat 6220\* según la cartografía del Parque del Sureste y que supone preservar alrededor del 50% de la superficie total de HIC 6220 no cartografiado de la parcela objeto del acopio.

2.3. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, el proyecto deberá estar redactado por técnico competente en la materia, así como contar con el estudio de seguridad y salud correspondiente, dirección facultativa y demás estudios geotécnicos o de otra índole que por normativa vigente le fueran de aplicación. En este sentido, como solicita dicha Subdirección General, mensualmente, por la dirección facultativa de los trabajos de acopio, se les remitirá, así como al Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular, certificaciones mensuales del acopio para hacer el adecuado seguimiento del mismo, debiendo garantizarse en todas ellas la estabilidad del acopio conforme proyecto redactado por técnico competente y posterior dirección facultativa. Asimismo, la Subdirección General de Espacios Protegidos indica que deberán contar todos los trabajos con la oportuna conformidad del coordinador de seguridad y salud correspondiente.

2.4. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos el promotor deberá minimizar en la medida de lo posible la altura del acopio y el volumen máximo de tierras a acopiar en la zona solicitada, haciendo uso de la gestión más eficiente en el aprovechamiento de tierras para el sellado de las Fases III y IV, así como del uso de las zonas de acopio ya autorizadas en la parcela 5 del polígono 7, durante los tiempos que



median entre la excavación del vaso objeto del acopio y la concesión de la licencia de obras de construcción de la nueva infraestructura de tratamiento de residuos que motivaría el cambio de ubicación del presente acopio. Indica que el promotor deberá contar con un plan de trabajo adecuado, que le permita adaptar los tiempos de trabajo de la urgente necesidad de este acopio en la parcela D, a las posibles demoras de las licencias de obras que pudiera tener lugar en relación con la construcción de la nueva infraestructura de tratamiento de residuos que motiva esta nueva ubicación de acopio.

- 2.5. En el Proyecto de Construcción se valorarán y presupuestarán las medidas que se enuncian en la presente Resolución y las expresadas en el Documento Ambiental siempre que no contravengan a las anteriores, con especial atención a las labores de restauración morfológica y vegetal de todas las zonas afectadas, incluyendo su mantenimiento y reposición de marras. También, se valorarán los costes derivados de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, tanto en la fase de acopio de tierras como durante la permanencia del acopio y su posterior retirada. Igualmente, se presupuestará la existencia de un técnico especialista en disciplinas ambientales, que será responsable del desarrollo y aplicación de las medidas preventiva y correctoras contenidas en el Documento ambiental y de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental.



- 2.6. Según indica el Ayuntamiento de Pinto, se vigilará el mantenimiento del uso público del camino de los Hornos, dando prioridad a la circulación de usuarios de actividades agrícolas y de ocio y, limitando, en lo posible, el tránsito de los camiones a un único punto de cruce entre la zona vallada del vertedero y el depósito de tierras.
- 2.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 28 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando la empresa sea responsable.
- 2.8. Si se llevara a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto, se requerirá nuevo informe de esta Dirección General que determine si dicha modificación puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente y, por consiguiente, precisar de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.**

- 3.1. Desde el inicio y durante todo el desarrollo del proyecto se contará con un técnico especialista en disciplinas ambientales para el desarrollo y la aplicación de las determinaciones contenidas en el Documento Ambiental y en el Programa de Vigilancia Ambiental, así como del cumplimiento del condicionado establecido en la presente Resolución.
- 3.2. Conjuntamente con las operaciones de replanteo, se delimitará físicamente la zona de ocupación de las obras. En dicha zona se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a las obras. Se excluirá de dicha zona la tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat 6220\* según la cartografía del Parque del Sureste y que supone preservar alrededor del 50% de la superficie total de HIC 6220 no cartografiado de la parcela objeto del acopio.
- 3.3. Con carácter previo al acopio de las tierras, se contará con análisis de las mismas a fin de garantizar que se trata de tierras limpias exentas de contaminantes, quedando prohibido el vertido en la zona delimitada para el acopio de tierras limpias contaminadas. En el caso de detectarse que las tierras no son limpias, éstas se llevarán a gestor autorizado. A este respecto según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, mensualmente, por empresa acreditada en la materia, deberá remitirse al espacio protegido el resultado de los boletines de análisis de las tierras objeto de acopio y, en su caso, la acreditación del envío de tierras a gestor autorizado.

### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.**

- 4.1. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, el acopio deberá contar con la adecuada canalización de las aguas de escorrentía con objeto de evitar la difusión del material con el paso del agua. Así mismo deberá contar con el oportuno sistema de permeabilidad del acopio. En todo caso deberá contar con las medidas adecuadas para que el acopio no se desestabilice por las aguas ni se difunda el material aguas abajo, motivado por la pluviometría y/o escorrentía que pudiera sufrir el mismo.
- 4.2. Los drenajes de la zona de acopio deberán respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de las vaguadas afectadas.



- 4.3. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares de obra que sean necesarias se ubicarán en la parcela del Depósito Controlado de Residuos de Pinto. Así mismo, se utilizarán las instalaciones existentes en dicha parcela.
- 4.4. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente, tipo sepiolita, adecuado para la recogida de los posibles derrames de combustibles o aceite de la maquinaria y los vehículos, para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 5.1. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos el promotor deberá contar con las medidas preventivas adecuadas y suficientes para reducir la formación de polvo y ruido, especialmente en lo que concierne a los operarios de las instalaciones del vertedero de Pinto.
- 5.2. Con objeto de minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y de acuerdo con lo establecido por el Área de Calidad Atmosférica en su informe se deberán cumplir las siguientes medidas, tanto en la fase de ejecución del vaso de la fase IV del vertedero como del acopio temporal de tierras y la restauración de la zona afectada una vez retiradas las tierras acopiadas:
  - Los vehículos y maquinaria utilizados en la ejecución del proyecto (palas cargadoras, retroexcavadoras, camiones, etc.) deberán estar adecuadamente mantenidos y con las revisiones legales correspondientes.
  - La carga y descarga de los camiones se llevará a cabo minimizando las emisiones de polvo, mediante el confinamiento de la zona de carga y descarga, la instalación de difusores de agua o cualquier otro método que resulte efectivo. Así mismo, se realizarán riegos periódicos del área de tránsito de vehículos.
  - Los camiones deberán cubrir la carga con lonas, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h y se reducirá la altura de caída a los acopios.
  - Se efectuarán riegos periódicos de las pistas y zonas de maniobra y tránsito de los vehículos, y estarán explícitamente delimitadas.
  - Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán siempre en talleres externos autorizados, y nunca en la zona delimitada del proyecto.
  - Las operaciones de extracción, transporte y descarga de tierras no se realizarán en condiciones de vientos fuertes. En caso de ser necesario se establecerán cortinas cortavientos en las zonas de carga y descarga.
  - Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 6.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y, en su caso, en la normativa municipal que sea de aplicación.
- 6.2. Toda maquinaria que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa.



- 6.3. A fin de minimizar las emisiones de ruido, se revisará con periodicidad adecuada la maquinaria (cojinetes, rodamientos, engranajes, silenciadores y mecanismos en general) procediendo a su engrasado y adecuado mantenimiento.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA

- 7.1. Como indica la documentación aportada por el promotor, en cada una de las manchas de vegetación natural delimitadas en el mapa de vegetación realizado, que puedan verse afectadas se recogerá de forma mecánica la capa superficial de 20 cm de suelo, como mínimo en 3 cuadrículas independientes con extensión mínima de 1 m<sup>2</sup> en cada una de las manchas. Esta capa superficial de tierra será almacenada en sacos independientes (uno por mancha) y transportada a vivero autorizado donde se extenderá a la intemperie convenientemente etiquetada en áreas delimitadas (una por mancha original) y se dejarán evolucionar en condiciones naturales, sin aplicación de riegos ni fertilizantes suplementarios. Al finalizar cada ciclo reproductivo anual se recogerá la mitad de la capa superficial de cada era y se extenderá en una nueva.
- 7.2. De forma previa al desbroce de vegetación y cubrimiento de la superficie de acopio con geotextil se realizará una recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas o rodales de vegetación arbórea y arbustiva en cantidades suficientes para garantizar su germinación en vivero para su posterior reposición.
- 7.3. La duración del convenio o contrato con vivero forestal acreditado coincidirá con la duración del proyecto de acopio (en principio, definida entre los años 2020-2026) y una prórroga de 2 años para labores de mantenimiento de las plantaciones y reposición de marras en el lugar de origen.
- 7.4. Si durante los años de almacenamiento no se consiguiera suficiente cantidad de plántones germinados para revegetación a partir de las semillas recolectadas en origen, se estudiará la conveniencia de utilizar planta de vivero forestal de origen acreditado en los viveros disponibles en la comarca (preferentemente), bajo las mismas condiciones climáticas y edáficas que el lugar del acopio.
- 7.5. Como se describe en el documento ambiental se realizará una prospección visual de las islas de vegetación natural de forma previa a su desbrozamiento con vistas a detectar la fauna residente, y retirarla fuera del refugio vegetal a la zona similar más cercana para evitar su eliminación accidental durante las obras. Se deberá realizar un informe de prospección con los resultados y las acciones que se hayan ejecutado. En caso de detectar fauna amenazada, o fauna de interés comunitario (contemplada en los formularios oficiales de los espacios RN2000), se informará a la Subdirección General de Espacios Protegidos para solicitar instrucciones sobre su manejo y destino.
- 7.6. De acuerdo con lo propuesto en el documento ambiental, una vez limpios los terrenos de todas las instalaciones auxiliares del acopio se realizará un laboreo mecánico de la superficie original de cultivo, tomando como referencia el mapa de vegetación actual, y el esponjamiento de suelos agrícolas no afectados del entorno inmediato. Los terrenos acotados como islas y rodales de vegetación natural del mapa de vegetación, que habían sido previamente jalonados en la fase inicial, serán excluidos del laboreo para evitar alterar los estratos rocosos, la estructura del suelo y las pendientes originales.





7.7. La acción descrita a continuación deberá contar con los permisos previos de la Subdirección General de Espacios Protegidos:

- Se realizarán plantaciones manuales de los germinados y plantones obtenidos de las recolecciones en las superficies acotadas donde se asentaba originalmente la vegetación natural, siguiendo las mejores técnicas disponibles para cada especie vegetal (a raíz desnuda, con cepellón, ...). En la superficie correspondiente a los actuales rodales de encina y coscoja la densidad será de una planta por cada 4 m<sup>2</sup>, tomando como referencia las mediciones de superficie de las fichas de inventario y del mapa de vegetación.
- Los plantones de leñosas contarán con protectores para evitar daños por conejo, que es abundante en la zona. Las reintroducciones de cada especie se harán conforme a las localizaciones actuales, especificadas en el mapa de vegetación del documento ambiental.
- La capa superficial de 20 cm de cada una de las eras de conservación de las comunidades de pastizal que han sido mantenidas en el vivero autorizado a partir de las tierras del acopio se recogerá con medios mecánicos y se transportará en sacos individuales identificados al lugar de origen, donde serán extendidos mediante un laboreo mecánico ligero y superficial en las mismas ubicaciones en que fueron extraídas previamente. En las zonas con pendiente excesiva el extendido se realizará de forma manual.
- Se acreditará que el origen de los ejemplares y semilla/suelo vegetal es el de las recolecciones realizadas de forma previa en el espacio afectado o, en su defecto, la procedencia acreditada de los materiales si los recolectados en origen no han suministrado suficiente nº de individuos.
- Los plantones de las especies leñosas (encina, coscoja, almendro, retama, efedra y tomillo) recibirán 3 riegos de asentamiento en periodo estival (uno por mes) durante los dos primeros años transcurridos desde su replantación en el lugar afectado por el acopio. En estos dos años se realizarán también las reposiciones de marras, en caso de ser necesarias, incluyendo informe integral de actuación que recoja todas las fases y que será entregado al responsable ambiental de la obra para que sea puesto disposición de la Subdirección General de Espacios Protegidos.

7.8. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos se deberá restaurar la zona a su situación originaria al finalizar los trabajos de acopio. La referida restauración lo será tanto en morfología, como en paisaje, cursos de agua y vegetación, para lo que deberán seguirse las medidas correctoras que plantea el estudio aportado por D. Germán Glaría Galcerán y el equipo redactor, y aquellas otras que fueran precisas para lograr este objetivo.

7.9. Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos como medida adicional, se sugiere que una vez finalizado el acopio temporal, el promotor establecerá una infraestructura verde de amortiguación, conexión y mejora ambiental de al menos 50 metros de ancho en toda la Zona D del Perímetro del Vertedero de Pinto, conectando la misma con la masa forestal de Casa Gózquez, de manera que se logre una continuidad vegetal entre la masa forestal ya existente en Casa Gózquez y la restauración ambiental que tendrá lugar tras el sellado de los vasos del vertedero. Estas medidas de amortiguación y conexión ambiental propuestas como infraestructura verde deberán ser perentorias, pudiéndose utilizar cualquier mecanismo que garantizara esta situación. Se utilizarán para crear la infraestructura verde especies autóctonas de la zona que podrán intercalarse de manera combinada



con áreas de cereal o leguminosa para aves ligadas a medios agrícolas de la zona, gestionadas bajo criterios agroambientales, si bien deberán considerarse las recomendaciones de elección de especie y densidades de plantación que el espacio protegido recomiende con carácter previo a la implantación de esta medida.

## 8. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 8.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, con especial interés a la separación en origen y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripciones en los registros de transportistas, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.
- 8.2. La gestión de los residuos inertes que puedan generarse se llevará a cabo, además según lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para la utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron. A este respecto, según indica el Área de Infraestructuras, el poseedor de RCDs tiene la obligación de gestionarlos correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición. En cualquier caso, el poseedor de los residuos deberá solicitar los correspondientes certificados de entrega al gestor autorizado. Cuando la entrega de estos RCDs se realice a un gestor intermedio, dicho gestor deberá transmitir al poseedor los certificados de la operación de valorización o eliminación a que fueron destinados dichos residuos.
- 8.3. Según la anteriormente citada Orden 2726/2009, se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- 8.4. Los residuos peligrosos que se puedan generar se almacenarán de manera diferenciada para cada tipología de residuo, especialmente en caso de incompatibilidad físico-química y para evitar que aquéllos valorizables se mezclen con otros que dificulten su valorización.
- 8.5. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*
- 8.6. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.

## 9. VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos.



Para ello, se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos debiendo incluirse protocolos de control, indicando la periodicidad de los mismos y registrando los datos obtenidos incluyéndose entre otros los siguientes controles y actuaciones:

- Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- Control continuo de las condiciones de almacenamiento, higiene, seguridad y gestión de los residuos generados en el funcionamiento de la actividad, con su oportuna documentación.
- Según informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, la Dirección facultativa de los trabajos de acopio remitirá, mensualmente, al espacio protegido y al Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular, certificaciones mensuales del acopio para hacer el adecuado seguimiento, debiendo garantizarse en todas ellas la estabilidad del acopio conforme al proyecto. Así mismo, deberán contar todos los trabajos con la oportuna conformidad del coordinador de seguridad y salud correspondiente.

El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. Dicho informe, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirá al Área de Infraestructuras (Unidad Administrativa de esta Dirección General encargada del seguimiento) en el plazo de 1 año desde la obtención de la Autorización Sustantiva.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Todas las analíticas de agua, suelo y las mediciones de niveles acústicos deberán estar certificadas por un organismo de control acreditado por ENAC y autorizado por el organismo competente.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.



De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.  
Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de marzo de 2020  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego



**DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR**